



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 31 MAR. 1982

Expte. N° 4.194/81

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación del Departamento de Humanidades, del 19 de Febrero pasado obrante a Fs. 10; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma propone algunos requisitos que deberán cumplir los egresados de las carreras del Profesorado en Ciencias de la Educación y Profesorado en Pedagogía, con planes de estudios anteriores al denominado 1980, a fin de obtener el título de Licenciado en Ciencias de la Educación, o de egresados que provinieren de otras Universidades del país con títulos iguales o equivalentes, previa determinación de la equivalencia con el respectivo título que otorga la Universidad;

Que por otra parte, los alumnos que actualmente cursan la carrera de Ciencias de la Educación con el plan de estudios 1976, se ajustarán a las exigencias del mismo referidas a la licenciatura, mientras se encuentre vigente;

POR ELLO; atento a lo informado por Secretaría Académica y en uso de / las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que para cursar la Licenciatura en Ciencias de la Educación, por parte de los egresados con los títulos de Profesor en Ciencias de la Educación y Profesor en Pedagogía, con planes de estudios anteriores a 1980, o profesores provenientes de otras Universidades del país con títulos iguales o equivalentes, previa determinación de la incumbencia de los títulos y de la duración de las carreras pertinentes, cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Cursar y aprobar la asignatura METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION (curso especial), de régimen anual, con tres (3) horas semanales de dictado.

-Contenidos básicos de la misma: Posibilidades y límites de la investigación experimental en educación. Método de investigación. Diseños pre-experimentales y experimentales. Aplicación de la estadística diferencial en este campo.

b) Realizar y aprobar la tesis de la licenciatura.

ARTICULO 2°.- Determinar que los alumnos que actualmente cursan la carrera de Ciencias de la Educación con el plan de estudios 1976, deberán ajustarse a las exigencias del mismo referidas a la licenciatura, durante su vigencia.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Prof. MARIA ENGENIA VALERTIE  
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PIRO  
RECTOR